

RV: *PRIORITARIO URGENTE* INFORME AUDIENCIA 392 CGP DTE ANA LUCIA CIFUENTES DDO ACE SEGUROS SA // RAD. 2016-00004 // CLIENTE CHUBB SEGUROS COLOMBIA // CASE 11305

Informes GHA <informes@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 8:08

Para:Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbull@gha.com.co>

CC:María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

POPAYAN - AUDIENCIA DEL ART 392 DEL CGP VIRTUAL

 Mar 14/05/2024, 'de' 15:00 a 15:30

 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

 DEMANDANTE: ANA LUCIA CIFUENTES
DEMANDADO: ACE SEGUROS S.A
COMPAÑIA: CHUBB
RAD: 2016-00004
CASE: 11305
CONTINGENCIA: REMOTA

Se itera que la próxima audiencia está programada para el día 14 de mayo del 2024 a las 3:00 p.m.

De: Juan David Vergara Melo <jvergara@gha.com.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 7:30

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: *PRIORITARIO URGENTE* INFORME AUDIENCIA 392 CGP DTE ANA LUCIA CIFUENTES DDO ACE SEGUROS SA // RAD. 2016-00004 // CLIENTE CHUBB SEGUROS COLOMBIA // CASE 11305

Juzgado: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

Radicado: 19001400300520160000400

Asunto: Ordinario de Cumplimiento del Contrato.

Demandante: Ana Lucia Cifuentes.

Demandado: Ace Seguros S.A.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el día viernes 03 de mayo de 2024 se llevó a cabo audiencia del artículo 392 CGP dentro del caso en referencia, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- Instalación de la audiencia y presentación de las partes.
- Fracaso la etapa conciliatoria en virtud de la falta de ánimo por parte de la compañía.
- Por parte del suscrito se solicitó realizar control de legalidad en virtud del artículo 132 del C.G.P. debido a que se excedió el término establecido en el artículo 121 CGP, por lo que se solicitó declararse la pérdida de competencia. Dicha solicitud fue negada por el despacho debido a que fue subsanada.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la señora Ana Lucia Cifuentes y del Dr. Gustavo Herrera.

- Se solicitó nuevamente ordenar oficiar al Instituto de Medicina Legal para que informará lo requerido por el Despacho y se practicara el dictamen solicitado en relación con el análisis diagnóstico y pronóstico de la causa de la muerte del señor Ángel. La solicitud fue negada por el Juez en virtud de que la carga probatoria recaía sobre la compañía de seguros y ésta, una vez emitidos los oficios del Despacho, debía realizar los trámites necesarios para su consecución. Frente a la anterior decisión de interpuso recurso de reposición y apelación. No se repuso la decisión y fue concedido en efecto devolutivo el recurso de apelación.
- Se presentaron alegatos de conclusión, y dada la insistencia del Despacho en conciliar, se acordó con el extremo actor la suspensión del proceso hasta el día 14 de mayo del 2024 a las 3:00. Fecha y hora en la cual se reanudaría el proceso y se realizará audiencia para lectura de fallo.

La suspensión tuvo por objeto la revisión por parte de la compañía de una posible formula conciliatoria, pues hasta este punto no se ha podido acreditar de forma técnica y científica que la diabetes fue la causa de la muerte del señor Ángel, siendo éste el fundamento basilar de la objeción emitida por parte de la compañía.

CAMBIO DE CONTINGENCIA: PROBABLE

Lo primero que debe mencionarse es que dada la complejidad del asunto y la carga probatoria que debía cumplir la compañía en este caso, desde un inicio debió calificarse la contingencia como EVENTUAL, esperando el transcurso de la audiencia de instrucción y juzgamiento y los medios probatorios aportados para determinar la posición del Juez y la eventual condena o absolucón.

Aunado a lo anterior, en este caso la objeción emitida por la compañía es la falta de cobertura debido a que la muerte, según la posición mantenida por nosotros, tuvo como causa una preexistencia que sufría el señor Ángel antes de solicitar el seguro, esto es, la Diabetes Mellitus Tipo 2. No obstante, hasta este punto procesal no existe ningún medio probatorio que pruebe de manera técnica y científica, que efectivamente la muerte se produjo como consecuencia de dicha preexistencia. Por el contrario, de acuerdo con la HC, al señor se le detectó cáncer antes de morir siendo esta enfermedad una probable causa de su muerte.

Teniendo en cuenta que la carga probatoria pesa sobre la compañía de seguros, no sólo por la posición de consumidor financiero que ostenta el demandante sino también porque éste no puede probar una negación indefinida como lo es que no murió por una preexistencia, específicamente diabetes; se traslada la carga de la prueba y es Chubb quien debe probar el nexo de causalidad entre la preexistencia y la diabetes. Pese a lo anterior, dicha prueba, se itera, no se practicó en el curso del proceso.

Vale la pena resaltar que en este caso si bien el Juzgado en audiencia que se realizó el día 10 de marzo del 2020, ofició al instituto de Medicina Legal para que rindiera informe sobre la causa de la muerte del señor Ángel, esta entidad no dio respuesta a dicho requerimiento y al haber pasado cuatro años, el Juzgado desistió la práctica de dicho medio probatorio.

Sumado a esto, debe también recalcarse la insistencia del Juzgado en conciliar y su enfática posición en el interrogatorio realizado al Dr. Herrera frente al desconocimiento efectivo del nexo de causalidad entre la diabetes y el fallecimiento del señor Ángel.

Por todo lo anterior, es prioritario trasladar esta información a la compañía. Por instrucción de DH debe enviarse un correo de parte de él a Gina de Chubb informando sobre toda esta situación para verificar si tiene en consideración un ofrecimiento que pueda realizarse dentro de este caso.

Se itera que la próxima audiencia está programada para el día 14 de mayo del 2024 a las 3:00 p.m.

Muchas gracias.
Cordialmente,



gha.com.co

Juan David Vergara Melo
Senior I

Email: jvergara@gha.com.co | 305 749 6064

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.